

**PROYECTO DE GESTIÓN
PROGRAMA LEGISLATIVO DE GOBIERNO
2014-2018**

PROPUESTA DE PLAN LEGISLATIVO DE CONCEJALES DE LA MUD **MUNICIPIO BOLIVARIANO ANGOSTURA DEL ESTADO BOLIVAR**

La Ley Orgánica de Procesos Electorales establece en su artículo 59 que “las postulaciones se harán en los formatos y con los requisitos que establezca el Consejo Nacional Electoral en el reglamento respectivo”. En ese sentido, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales contempla en su artículo 132 numeral 7 que el postulante deberá incluir el “... *programa de gestión por candidato o candidata, en físico y digital, en el formato que determine el consejo nacional electoral mediante resolución especial...*”

La presente propuesta se relaciona estrictamente con la materia que le compete a la Corporación Edilicia, a los fines de someterse rigurosamente al Principio Constitucional de Legalidad, conforme a lo previsto en el artículo **137** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de la cualidad que se le confiere y la delicada misión que tiene encomendada, como órgano encargado de sancionar las Ordenanzas clasificadas por el artículo **54** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con el rango de **Leyes Municipales**.

Dicha regulación básicamente debe comprender las competencias desarrolladas a partir del artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la cual regula la *organización y funciones del Concejo Municipal*. El artículo señalado establece que le corresponde al Órgano Deliberante la función Legislativa, e igualmente agrega que también ejercerá el *control político sobre los órganos ejecutivos del Poder Público Municipal*.

Para ejercer el mencionado *Control Político* mi propuesta se resume en desplegar las funciones de comprobación, fiscalización, registro, vigilancia, inspección, intervención, tutela, veto, suspensión o aprobación, aplicadas en el respectivo

marco de competencias de la actividad legislativa municipal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la legalidad y de las reglas de comportamiento funcional sometidas a la ley y el derecho, haciendo referencia directa a los Principios Constitucionales que los rige y a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, debidamente desarrollados por las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal y promulgadas por el Alcalde o Alcaldesa.

La función y misión de legislar encomendada al Concejo Municipal, no es una labor que puede realizarse en forma empírica ni mucho menos improvisada, porque la Función Legislativa no solo debe atender las necesidades y la solución de los problemas que se persiguen con la promulgación de la Ley, sino también atender los aspectos intrínsecos del instrumento jurídico, sin los cuales se torna en ley defectuosa, y podría por esa causa resultar ineficaz, es decir, inadecuada para regular la situación humana o de carácter social, o la materia para la que fue creada.

Es en este sentido que el órgano deliberante encargado de crear la Ley, debe aplicar los mecanismos idóneos de la Técnica Legislativa para evitar la vigencia de instrumentos impropios e inapropiados, pues la creación legal trae consigo la realización de los Actos de Gobierno de contenido y filosófico, con trascendencia política, económica y social, dependiendo de la orientación prevaleciente en el grupo de personas elegidas por el pueblo para realizar en su nombre la misión superior de representar a los ciudadanos en el ejercicio de la soberanía nacional ejercida a través del sufragio.

De todo lo expuesto emerge de manera elocuente la necesidad de presentar una propuesta de trabajo que regule la función de crear la **Ley Local**, y paralelamente, las Ordenanzas que garanticen el apoyo técnico, jurídico, logístico, de personal y de servicios que el Concejo Municipal requiere para realizar a cabalidad y con la

mayor independencia posible las funciones que tiene conferidas, calificadas con la cualidad de Autonomía Funcional, sin menoscabo de la unidad de gobierno que existe en la organización de este Ente Territorial, lo cual no contradice la actuación separada de los órganos cuyas estructuras de funcionamiento resultan indudablemente incompatibles unas con otras, como precisamente ocurre en los casos de la Alcaldía como Órgano Ejecutivo encargado de las funciones administrativas, y del Concejo Municipal en su carácter de Órgano Deliberante encargado de las Funciones Legislativas.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal regula y exige la participación ciudadana en la gestión del órgano deliberante **y la dedicación exclusiva de los concejales o concejalas al trabajo específico de la Cámara Municipal.**

En el artículo **76** la mencionada Ley Orgánica esgrime que el Poder Municipal, a través de su Órgano Legislativo, desarrollará las Ordenanzas que contemplen la organización, y funcionamiento de los Órganos del nivel local con el fin de alcanzar mayores niveles de desempeño, atención y participación de los ciudadanos. Es por esto que la propuesta que aquí desarrollo incluye:

- 1) El compromiso de mantener contacto permanente con los electores del Municipio, oír sus sugerencias y opiniones, y atender sus solicitudes oportunamente.
- 2) Suministrar a los electores la información que les soliciten acerca de las solicitudes y sugerencias que les hayan formulado.
- 3) Rendir cuenta oportunamente tanto de la gestión legislativa como política que anualmente realice y someterme a las sanciones que se me apliquen por no cumplir las obligaciones inherentes a las funciones del cargo.

- 4) Velar por el estricto cumplimiento de la obligación que tiene el Concejo Municipal de informar y poner a disposición de la ciudadanía sobre el patrimonio que administra el Concejo Municipal, en ejercicio de la Contraloría Social que le compete a los Ciudadanos.

Todo lo anterior tiene asidero en la regulación contemplada en el artículo **77** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, según el cual la administración pública municipal, propenderá o tendrá como fin el mejor servicio a los Ciudadanos y Ciudadanas y la mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Las actividades que nos corresponden realizar como legisladores, elegidos a través del sufragio, por la mayoría popular deben estar sometidas a los principios que rigen la **Función Pública** conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, los funcionarios y trabajadores municipales, cualquiera sea su rango y jerarquía, estamos obligados a guiar nuestras actuaciones sobre la base del sometimiento a los Principios Constitucionales de Honestidad, Celeridad, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Responsabilidad Personal y Directa y Rendición de Cuentas, apegados estrictamente a la **legalidad administrativa** y al respeto pleno del deber institucional de colaboración para el logro de los Fines Municipales.